



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 610 - 2012-PCNM

Lima, 9 de octubre de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Javier Rolando Peralta Andía**, siendo ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, con Resolución N° 012-96-CNM de fecha 23 de enero de 1996, don Javier Rolando Peralta Andía, fue nombrado como Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior del Distrito Judicial de Tacna, con Resolución N° 388-2003-CNM de fecha 3 de setiembre de 2003 el Consejo Nacional de la Magistratura no lo ratificó en su cargo, con Resolución N° 122-2011-CNM de fecha 14 de abril del 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura rehabilitó su título; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, habiéndose desarrollado las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; y, conforme a lo dispuesto por Resolución N° 322-2012-PCNM, de 14 de mayo de 2012, que declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 016-2012-PCNM de 18 de enero de 2012, el Consejo Nacional de la Magistratura acordó reponer el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal que se realizó en sesión pública de 18 de enero de 2012, para el 9 de octubre del presente año, por consiguiente habiendo culminado el presente proceso de evaluación y ratificación, desarrollado con las garantías de acceso previo al expediente e informe final para su lectura, así como, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final respectiva;

**Tercero:** Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra cinco medidas disciplinarias de apercibimiento, que a la fecha se encuentran rehabilitadas. Ha recibido nueve cuestionamientos por participación ciudadana, los que han sido absueltos a satisfacción del Colegiado. Cuenta con dos documentos de apoyo a su conducta y labor realizada. Presenta dos reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. En lo referente al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Moquegua del año 2000, revela aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna por parte de dicho colegio profesional. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y tardanzas, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En condición de demandante, el magistrado evaluado registra un proceso de acción de amparo que se encuentra archivado; como demandado registra siete procesos, tres por acción de amparo (dos archivadas y uno no indica su estado), tres por nulidad de cosa juzgada fraudulenta (dos archivados y uno no indica su estado), y una queja administrativa declarada improcedente; en condición de denunciado no registra procesos;

X

## N° 610 - 2012-PCNM

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron quince decisiones emitidas por el evaluado, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.59 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 23.88 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron diez procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.53 puntos, haciendo un puntaje total de 12.20 sobre 20 puntos. Sobre celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como, desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio. En relación a la organización del trabajo, no presentó información por haber sido reincorporado con fecha reciente. Ha realizado once publicaciones, por los que obtuvo una calificación de 5 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos, es Maestro en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Privada de Tacna y egresado de la Maestría en Docencia Universitaria de la misma casa de estudios, es Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal, y es egresado del Ciclo Doctoral del Programa Académico de Educación de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco. Ha realizado docencia universitaria, conforme a los límites previstos por ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de sus funciones;

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Javier Rolando Peralta Andía, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 9 de octubre de 2012, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 610 - 2012-PCNM

## SE RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don Javier Rolando Peralta Andía y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR DÍAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA